Junta de Castilla y León
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

Mi ES COPIA

ANEXO II

34/1ª/AD/05/295

DELEGACION TERRITORIAL

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN PALENCIA DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2005, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y SU ADAPTACION A LA LEY ORGANICA 1/2002, DE 22 DE MARZO REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACION

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Adaptación con modificación de Estatutos, cuyos

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1º .- En la instancia formulada por D./Dª. **Luis Ángel MORENO DE LA ROSA**, en representación de la entidad denominada ***ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE VENTA DE BAÑOS*** con el número de orden en el Registro Provincial **0001405**, de la sección **PRIMERA**, solicita la inscripción de modificación de Estatutos, aprobada ésta en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día **15 de noviembre de 2004.**

2º.- A la solicitud se ha incorporado certificado acreditativo de la efectiva celebración de la citada asamblea

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: La Constitución reconoce en el artículo 22 el derecho de asociación de todos los ciudadanos, debiendo las asociaciones constituidas al amparo de dicho precepto proceder a inscribirse en un Registro a los solos efectos de publicidad.

SEGUNDO: El artículo 81.1 de la Constitución, determina que los derechos y libertades establecidos en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I del Texto Fundamental, deberán desarrollarse a través de la Ley Orgánica.

TERCERO: Promulgada y publicada la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (Boletín Oficial del Estado número 73, de 26 de marzo de 2002), la constitución de asociaciones tras la entrada en vigor de la mencionada norma, deberá llevarse a cabo en los términos establecidos en la misma

CUARTO: La Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, determina que las Asociaciones ya inscritas en el correspondiente Registro, con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sujetas a la misma, conservando su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad debiendo adaptar sus Estatutos en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la mencionada Ley, debiendo proceder, asimismo, a la comunicación de situación de actividad y funcionamiento, domicilio social, componentes de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de su elección o designación de los mismos.

QUINTO: De conformidad con el Decreto 212/94, de 29 de septiembre (BOCYL de 3 de Octubre), los Delegados Territoriales ejercen las facultades que correspondían a la Administración del Estado en relación con las asociaciones cuyo ámbito de actuación principal no excede de su provincia.

SEXTO: La Asociación aporta certificado declarando:

a) Que se encuentra en situación de actividad y funcionamiento.
b) El Domicilio social, con indicación de la calle, número o lugar de situación, municipio, provincia y código postal.
c) La identidad de los componentes de los órganos de gobierno y representación, así como la fecha de la elección o designación de éstos.

SÉPTIMO: La modificación realizada afecta a los siguientes extremos: En Asamblea General Extraordinaria de asociados celebrada el día 15 de noviembre de 2004 se acordó ADAPTAR LOS ESTATUTOS de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación. Los componentes de la Junta Directiva fueron elegidos en Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2004, ostentando el cargo de Presidente D. Luis Ángel MORENO DE LA ROSA y el de Secretario D. Venancio PORTELA PELAZ.

Visto que en la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos se han cumplido los requisitos formales establecidos, observándose que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad y no incurre en ninguno de los supuestos previstos en los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el régimen establecido en la Constitución y demás normas legales y reglamentarias de aplicación, se resuelve la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con modificación de Estatutos, de la entidad denominada ***ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE VENTA DE BAÑOS,*** así como el visado de sus Estatutos.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General del Secretariado de la Junta y de Relaciones Institucionales de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses.

Palencia, 09 de junio de 2005.
EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.- José María HERNÁNDEZ PÉREZ

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
PALENCIA
DELEGACION TERRITORIAL

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en VENTA DE BAÑOS (PALENCIA)y con la denominación de ASOCIACION_DE PROPIETARIOS DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE VENTA DE BAÑOS esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines.

1. Son fines de esta Asociación:

1.- Establecer por sí misma o en colaboración con otras entidades u Organismos Públicos, servicios de uso común para todas las empresas asociadas.
2.- Establecer por sí misma o en colaboración con otras entidades un Organismos Públicos, de servicios de uso común a todas las empresas enclavadas en el Polígono.
3.-Lograr, sin menoscabo de la independencia de las empresas asociadas, una calidad tal en las construcciones que resalte y colabore a la estética general del Polígono.
4.- Representar, orientar y defender los intereses comunes de los asociados en su condición de propietarios de las parcelas enclavadas en el Polígono, frente a terceras personas físicas, jurídicas y Organismos Públicos en general. Así como los intereses propios de la asociación.
5.- Orientar y desarrollar toda clase de iniciativas que puedan redundar en beneficio de las empresas del Polígono.
6.- Informar y asesorar debidamente a sus asociados en cuanto pueda tener relación con su condición de propietarios de parcelas en el Polígono.
7.- Fomentar la relación de buena vecindad entre las empresas del Polígono, evitando y dirimiendo las contiendas o diferencias que puedan surgir entre ellas con motivo de dichas relaciones o del uso de los servicios comunes.
8.- Administrar bienes y servicios de uso común, tales como jardinería, vigilancia, etc.. o encomendar ello a un tercero.
9.- Cualesquiera otros fines lícitos que puedan considerarse de interés para las empresas que forman parte del polígono, dentro del espíritu que inspira la constitución de esta Asociación.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1.- Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos de régimen interior aprobados para el uso de las instalaciones y servicios comunes.
2.- Vigilar el despacho y ejecución de los asuntos generales de la Asociación y la buena marcha de los servicios administrativos y subalternos.
3.-Gestionar el cobro de las cuotas y derramas impuestas a los accionistas.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo *(Art. 13.2 LO 1/2002)*.

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social de forma provisional en el Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia), Pl. de la Constitución, 1, aunque el domicilio definitivo se ubicará en su día en el propio Polígono Industrial.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la Provincia de Palencia.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

a) La Asamblea General
b) La Junta Directiva
c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo *(Art. 2.5 LO 1/2002).*

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º. - Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Modificación de estatutos.
e) Disolución de la entidad.
f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º.- Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. *(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).*
g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
b) Modificación de los Estatutos.
c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON · DELEGACION TERRITORIAL · PALENCIA

CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º. - Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y vocales en su caso.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos *(salvo que se disponga otra cosa en los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002)*. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria .(4)

(4) Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art.11.4 LO 1/2002)

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º. - Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

3.-Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º: Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º.- Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.

d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f)Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º. - Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º. Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
c) Dar cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.
d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º.- Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO VI. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21º. -

1.- Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas propietarias de parcelas enclavadas en el Polígono Industrial de Venta de Baños que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento. En el supuesto de que el asociado fuese persona jurídica, deberá designar una persona física, con poder bastante para que le represente en la Asociación.

Artículo 22. - Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 23º.- Derechos.

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º.- Deberes.

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 25º.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

Artículo 26º.- Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º.- Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial.

Artículo 28º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29º. - Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
5.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º.- Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 31º.- Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, elaborará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. . Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 32.- La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. *(Art. 12 LO 1/2002)*

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil .

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34º.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON · DELEGACION TERRITORIAL · PALENCIA

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Venta de Baños. a 15 de Noviembre de 2004

DILIGENCIA

Para hacer constar que estos Estatutos han sido modificados para ADAPTARLOS a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 15 de Noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE	EL SECRETARIO
Fdo.- Luis A. Moreno de la Rosa	Fdo.- Venancio Portela Pelaz

VISADOS e incorporados al Registro Provincial de Asociaciones, Sección 1ª, Protocolo nº de Inscripción 1405, en virtud de PR, de fecha 9-6-2005

Palencia - 9 JUN. 2005

EL SECRETARIO TERRITORIAL (P.R 1/6/05)

Jefe de la Unidad de Estudios y Coordinación

Fdo.:

Fdo.- José Manuel Fernández Frechilla

MODELO A-1

D. Venancio Portela Pelaz , con N.IF. nº 13.728.551-N y domicilio a efecto de notificaciones en Venta de Baños, Polígono Industrial C/ Tren Sanghay (Plásticos de Palencia S.A.) , provincia de Palencia , C.P. 34200 y teléfono 979/ 772218 , en calidad de Secretario de la entidad denominada

C E R T I F I C A: Que el día 15 de Noviembre de 2004 , se celebró Asamblea General Extraordinaria de Asociados , en la que, con un quórum de asistencia de por mayoría de asociados, se acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a las normas de desarrollo de la misma mediante la modificación de los siguientes artículos:

En Palencia, a 18 de Noviembre de 2004

EL SECRETARIO

Fdo.- Venancio Portela Pelaz

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.- Luis Angel Moreno de la Rosa

MODELO A-3

D. Venancio Portela Pelaz, con D.N.I. nº 13.728.551-N y domicilio a efectos de notificaciones en la c/ Tren Sanghay nº 171, municipio de Venta de Baños , provincia de Palencia, C.P. 34200 , teléfono. 979-772218., en calidad de Secretario de la Entidad denominada ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE VENTA DE BAÑOS., inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el nº 0001405 de la Sección Primera.

C E R T I F I C A:

1. Que la Entidad que representa se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento.
2. Que el domicilio social de la Asociación, según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de Noviembre de 2004 , adoptado con arreglo a sus Estatutos, se encuentra en el Ayuntamiento de Venta de Baños, Pl. Constitución nº 1, de la localidad de Venta de Baños, provincia de Palencia , C.P. 34200.
3. Que según el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de fecha 15 de Noviembre de 2004, adoptado con arreglo a sus Estatutos, los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, son las siguientes:

Presidente: D. Luis Angel Moreno de la Rosa con D.N.I. nº. 7.852.665-M y domicilio en c/ Matías Nieto Serrano nº 4-1ºG de Palencia..

Vicepresidente: D. Ignacio de la Lastra Marcos con D.N.I. nº 28353126-Z y domicilio en c/ Santiago Amón nº 7 de Palencia.

Secretario: D. Venancio Portela Pelaz con D.N.I. nº. 13.728.551-N y domicilio en Poígono Industrial, parcela 171 de Venta de Baños.

Tesorero: D. Jesús Carlón Ordóñez. con D.N.I. nº 12.672.683 M y domicilio en c/ .República Argentina nº 14. de Palencia.

Vocal: D. Heliodoro Calvo Pérez con D.N.I. nº.12.149.989-D y domicilio en Crtra de Villamuriel km. 5 de Palencia.

Vocal: D. Antonio Ruiz Torres con D.N.I. 12.743.636-A y domicilio en Plaza Pio XII, nº. 7-5º B de Palencia.

Vocal: D. Clemente Urueña Domínguez con D.N.I. 12.714.267-N y domicilio en C/ Arturo Duperier nº 17 de Palencia.

Vocal: D. Mariano Arana Paredes con D.N.I. 12.708.095-C y domicilio en C/ Las Monjas nº. 1 de Palencia.

Vocal: D. Gustavo Vallejo Robles con D.N.I. 12.735.613-F y domicilio en C/ Mayor,

Vocal: D. Pedro Luis Villacorta Fuentes con D.N.I. 12.752.820-X y domicilio en C/ Matías Nieto, 6 de Palencia.

En Palencia a 18 de Noviembre de 2004.

V°.B°.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

Fdo. Venancio Portela Pelaez

Fdo. Luis A. Moreno de la Rosa